

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 128, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«Ineludible es la necesidad de control como garantía de toda sustancia alimenticia; pero aun es mayor en productos en los que, a más del perjuicio económico del fraude por adulteración, existe el peligro de contaminación por gérmenes transmisibles a la especie humana.

Por su influencia en el régimen alimenticio de la infancia y por ser medio propicio a la incubación de gérmenes nocivos y contagiosos, es la leche, de entre todos los elementos de nutrición, el que más precisa se dicten normas que permitan extirpar tanto el comercio fraudulento como los riesgos de orden sanitario, merced a un tratamiento higiénico.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos cuya importancia de población y consumo lo permitan a establecer la obligatoriedad de la higienización y saneamiento de la leche destinada al abastecimiento público, en el plazo que aconsejen las condiciones de producción y suministro y con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo segundo. Para el establecimiento del régimen de higienización y saneamiento con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, será condición precisa la previa autorización del Ministerio de Agricultura, el que la concederá escalonando las peticiones, atendiendo a las circunstancias expresadas en el artículo anterior y a la vista de las posibilidades que existan para la adquisición de los elementos fabriles y auxiliares necesarios.

Artículo tercero. Concedida la autorización expresada en el artículo anterior, se constituirá en el Ayuntamiento interesado una Jun-

ta integrada por el Alcalde o un delegado suyo, como Presidente, y un representante de cada uno de los organismos siguientes: Jefatura Agronómica, Jefatura Provincial de Ganadería, Inspección Provincial de Sanidad, Delegación Provincial de Abastecimientos y Sindicato Provincial de Ganadería.

Artículo cuarto. La Junta expresada redactará y elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura una Memoria y proyecto de régimen local, que entre otros abarcará los siguientes extremos:

a) Capacidad consumidora actual de la población y Centros de producción abastecedores actuales y posibles, con expresión de su capacidad productiva, distancia a la población y medios de transporte a la misma.

b) Plazo de transición que se considera conveniente desde la iniciación del sistema hasta la total implantación del régimen obligatorio de higienización y saneamiento, pasado el cual, por lo tanto, quedará prohibida la venta para el consumo directo de la leche sin higienizar dentro de la Zona de su jurisdicción.

c) Régimen local para la concesión de autorizaciones de venta para el abastecimiento público con leche higienizada y saneada hasta cubrir el cupo de consumo de la población.

d) Margen de precio que se estima necesario entre la leche que se destine al consumo directo higienizada y saneada y la que se venda sin tales requisitos, con expresión del tanto por ciento que de dicho margen y como estímulo correspondiente al productor.

Artículo quinto. El Ministerio de Agricultura, previo el informe del Ministerio de Industria y Comercio referido a los extremos que tengan relación con las funciones del abastecimiento, aprobará la Memoria y proyecto, introduciendo en los mismos las modificaciones que estime convenientes.

Artículo sexto. Una vez aprobado el proyecto, el Ayuntamiento anunciará públicamente las condiciones para la concesión de autorizaciones de venta de leche higienizada y saneada, y a la vista de las solicitudes que se presenten, y de acuerdo con el informe previo de la Junta, podrá conceder las

autorizaciones hasta cubrir el cupo de consumo de la población.

Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, las Cooperativas y Entidades mercantiles o mixtas que ofrezcan suministrar leche producida o higienizada y saneada dentro o fuera del término municipal; pero el Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes presentadas, y teniendo en cuenta la conveniencia de conceder con preferencia las autorizaciones de venta a la producción de menor radio de transporte, podrá aceptar, rechazar o reducir las peticiones recibidas, pero dando siempre también la preferencia a las Cooperativas de Ganaderos en igualdad de condiciones.

Artículo séptimo. Las autorizaciones a una misma Entidad no podrán exceder en su conjunto del veinte por ciento del cupo de consumo de la población sin previa autorización del Ministerio de Agricultura.

Al conceder las autorizaciones se fijará un plazo para su total efectividad de suministro, pasado el cual podrá el Ayuntamiento, previo informe de la Junta, reducir la autorización a la cantidad que efectivamente suministre el adjudicatario, anulándola para el excedente.

Artículo octavo. Cuando las circunstancias o los resultados de la implantación del sistema así lo aconsejen, la Junta podrá elevar a la aprobación del Ministerio de Agricultura la propuesta de modificación del margen de precio, o de la duración del plazo de implantación o cualquiera otra que, sin modificar fundamentalmente cuanto se dispone en el presente Decreto, pueda facilitar la implantación del sistema.

Artículo noveno. Los Centros de higienización y saneamiento, puestos de recepción, distribución, venta, etc., quedarán sometidos a la fiscalización de las autoridades sanitarias municipales et. todo cuanto sea materia de su competencia, y en su conjunto, a la de los Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura.

Artículo diez. El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Gobernación, fijará las condiciones mínimas que deben reunir los Centros de higienización y sanea-

miento de la leche, características de ésta para su pasteurización, así como las de la leche pasteurizada, capacidad y condiciones de los envases, garantías de cierre y precintos, etc.

Artículo once. El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento y sanciones del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de mayo de 1944.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de abril de 1944.

Aprobar la relación de los precios medios de los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo último.

Conceder una bonificación de veinte pesetas mensuales a cada uno de los empleados que disfrutan asignación por casa-habitación, para compensarles con tal cifra los gastos de agua, luz e inquilinato.

Agradecer a la Sociedad Colombófila de Santander el envío de un ejemplar del Boletín Colombófilo Nacional; y conceder un trofeo honorífico para los concursos que han de verificarse.

Anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el oportuno concurso para subvencionar a Asilos de pueblos de la misma.

Entregar a D.º Gabriela Varona, de Burgos, su hijo Eliseo Rodríguez Varona, acogido en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad a Ignacia García Santillán, de Cogollos; María Escolar López, de Belorado, y Anastasio Martín Soto, de Torquemada.

Hacer presente a Ambrosio García Viadas, de Belorado, que no puede ser hospitalizado en el Asilo de San José, para epilépticos, de Carabanchel Alto (Madrid), y que, en todo caso, podrá ocupar un turno en el general del Asilo, si así procediera.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas por heridos de guerra en el Hospital, correspondientes al mes de febrero último.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. Eusebio Cerda, de Atapuerca; D. Agliberto Oca, de Presencio; D. Manuel Bárcena, de Quintanaoipio; D. Domingo Martínez, de La Aguilera; D. Leoncio Gómez, de Villagalijo; D. Dubricio González, de Olmillos de Sasamón, y D. Juan Sanz Cacho, de Torresandino.

Aprobar varios padrones para la exacción del arbitrio provincial sobre la uva.

Quedar enterada de la aprobación por el Ministerio de la Gobernación del presupuesto extraordinario de liquidación formado al amparo de la Ley de 29 de julio de 1943, y que se solicite la correspondiente operación de crédito del Banco de Crédito Local de España.

Aprobar las operaciones realizadas con motivo de la venta de las fincas de la testamentaria de D. Luis de San Pedro a «La Papelera Española».

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un oficio del Presidente de la Junta Administrativa de Huerta de Arriba, felicitando a la Diputación por las gestiones realizadas, en virtud de las cuales se ha logrado la aprobación por la Dirección General de Montes del proyecto del segundo trozo del camino forestal de dicho pueblo al collado de Neila, que reportará grandes ventajas a aquella comarca.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, comunicando que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda había sido aprobado el expediente sobre abono a esta Diputación de la participación del 5 por 100 en las cuotas de Territorial, correspondientes al tercer trimestre de 1941.

Felicitar a D. Pedro Hernández Andueza, Jefe Provincial de Sanidad, por la concesión, a su favor, de la Encomienda de la Orden Civil de Beneficencia, por su meritoria y eficaz labor en la lucha contra la epidemia de tifus exantemático del año 1942.

Burgos 28 de abril de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid
EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, número 2, de Madrid, Secretaría de D. Antonio Yáñez, se tramita expediente promovido por D. Luis Diez Picazo, nacido en

Burgos el día 7 de febrero de 1908, hijo de D. Lorenzo y D.^a Victoria, Abogado y de esta vecindad, con domicilio en la calle o Avenida de Reina Victoria, número 25, en solicitud de usar como uno solo y primer apellido los suyos paterno y materno, y como segundo, el segundo de su padre, o sea el de «González», fundado en ser conocido en los medios sociales y profesionales que frecuenta, exclusivamente por el segundo apellido «Picazo», y algo parecido ha empezado ya a suceder con sus hijos mayores, que en los Colegios a que asisten son llamados «Ponce» o «Ponce de León», siendo extensiva dicha solicitud a que sus hijos Luis, María Victoria, María Soledad, María Paloma, María Rosario y María Mercedes Diez y Ponce de León, puedan usar igualmente y como primer apellido, los suyos paterno y materno, o sea «Diez Picazo», y como segundo, el que tienen de «Ponce de León».

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, a fin de que puedan presentar oposición ante dicho Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del improrrogable término de tres meses, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de abril de 1944.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno. —El Juez de primera instancia, R. Bono.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Briviesca

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal, vigente en esta parte, y conforme establece el Decreto de 25 de marzo de 1938, en sustitución del trámite de referéndum, regulado por el Capítulo III del Título II de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 se transcriben a continuación los acuerdos adoptados por esta Corporación en sesión celebrada en primero del actual.

1.º Dar por reproducidos los acuerdos que, sobre la construcción del Mercado Cubierto, de ganado, han sido tomados por esta Corporación en las fechas siguientes:

En diez de marzo de 1942, designando los Ingenieros para la redacción del oportuno proyecto y petición de subvención del Estado, por la Obra Sindical de Colonización; de treinta de noviembre del mismo año, sobre el derribo de la Cárcel vieja del partido, solicitando, previamente, su cesión gratuita a este Ayuntamiento; de trece de octubre de 1943, sobre aprobación del proyecto y reiteración de petición de subvención de la Obra Sindical de Colonización, y de que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, por la referida Obra Sindical, facilitando este Ayuntamiento cuantos medios sean necesarios para la realización de las obras, incluso su ejecución directa, y la prestación de materiales y personal del vecindario en la forma legalmente dispuesta; de treinta de noviembre de dicho año, sobre adquisición de los terrenos afectados por el proyecto; y de dos de febrero último, facultando a la Presidencia

para cuantas gestiones sean necesarias en cuanto tenga relación con este asunto, así como para concertar con el Banco de Crédito Local el empréstito de seiscientos cuarenta mil pesetas, de las cuales ciento cuarenta mil son para la total amortización del llevado a cabo por este Ayuntamiento en el año 1935, por suscripción de obligaciones. Aprobándose, en definitiva, las condiciones fijadas por el referido Banco, que son las siguientes: a) Importe del crédito, 640.000 pesetas; b) Finalidad, Mercado de ganado y amortización del empréstito de 1935; c) Intereses y comisión, 4,35 por 100 anual; d) Amortización, en cincuenta años, mediante anualidades fijas de pesetas 31.598,79; e) Garantía, los Títulos de Propios que posee este Ayuntamiento, por valor nominal de 67.192,29 pesetas, imposición sobre carnes y demás rendimientos del nuevo Mercado de ganados.

2.º Aceptar el préstamo o anticipo de 635.292,12 pesetas, ofrecido por la Obra Sindical Provincial de Colonización, sin interés y reintegrable, pasados los cinco primeros años, en quince plazos anuales.

3.º Que para la amortización e intereses del empréstito del Banco y reintegro del anticipo de la Obra de Colonización, no se estima necesario utilizar los recursos para que facultan los artículos 525 y siguientes del Estatuto municipal, ya que se consideran suficientes para atender a esa necesidad y obligación, los ingresos que, por exceso sobre los gastos, resultarán del referido Mercado.

4.º Que se forme, a base de dichos recursos o préstamos, el correspondiente presupuesto extraordinario, en el que figurará, como primera partida de ingresos del mismo, la cantidad que haya de ser cubierta por la prestación personal, en la forma, límites y condiciones legalmente establecidas, por cuanto este recurso no es utilizado en el presupuesto ordinario vigente, y la parte que pueda aplicarse del sobrante resultante de la liquidación del presupuesto del año anterior.

5.º Someter estos acuerdos a los trámites sustitutivos del referéndum, determinados por el Decreto de 25 de marzo de 1938, por exceder del 5 por 100 del presupuesto ordinario de gastos el importe de intereses y amortización de los préstamos a que antes se hace referencia.

6.º Poner, asimismo, dichos acuerdos en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, acompañando detalle del proyecto económico de la obra, para que dichos préstamos se concierten conforme determina la R. O. de 4 de junio de 1930, y a los efectos

prevénidos en el artículo 1.º del R. D. de 2 de abril del mismo referido año.

7.º Que se hagan públicos todos estos acuerdos previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apertura de información pública, remitiéndose después el expediente de trámite de referéndum al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos del artículo 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, antes citado, y de la norma segunda de la Orden de 30 de octubre de 1943.

Y por último, ratificar, de la manera más amplia, la facultad concedida al Sr. Alcalde, para disponer cuanto sea conveniente o necesario, a fin de obtener las autorizaciones pertinentes de la Superioridad, y llevar a efecto la emisión del empréstito con el Banco de Crédito Local y concierto de anticipo con la Obra de Colonización, como trámite previo e indispensable para la realización de la obra municipal de que se trata.

Los anteriores acuerdos se anuncian al público por término de quince días naturales, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo queda abierta, también, información pública, a la que podrán concurrir, precisamente por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés pueda afectar directa y especialmente cualquiera de los acuerdos mencionados, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en este término municipal.

Briviesca 5 de mayo de 1944.—El Alcalde, Marino López Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Debidamente autorizado por la Jefatura de Montes y bajo las condiciones del pliego general, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial, el día 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y la del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de 331 pinos, derribados por el viento, con un volumen de 251,664 metros cúbicos de madera y 125 estereos de leñas de sus copas, con una tasación de 19.249 pesetas.

Regumiel de la Sierra 7 de mayo de 1944.—El Alcalde, P. D., A. Casado.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

6 50

PHILIPS - OSRAM - METAL - Lámparas de 1.ª Categoría
Servimos pedidos urgentes a Centrales, Ayuntamientos y Comercios en la Provincia, con los máximos descuentos.
Todos los voltajes

RUERA - Electricidad - Laín Calvo, 28

(Apartado 56) BURGOS

9-15